

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### HUECAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huecas sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE HUECAS**

##### FUNDAMENTO LEGAL

###### Artículo 1.-

a) De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que podrá considerar en lo siguiente:

1.- Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal, atención específica a usuarios encamados e incontinentes, apoyo a la movilización (levantar de la cama y acostar) y otras de naturaleza análoga para facilitar al usuario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

2.- Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de la atención de carácter psicosocial de compañía, información y gestión, apoyo educativo.

###### Artículo 2.- Prestación del Servicio y Gestión.

El servicio de ayuda a domicilio se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Huecas de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración suscrito entre la Conserjería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento de renovación anual.

###### Artículo 3.- Obligados a pago.

1.- Están obligados a pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del servicio.

2.- La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

###### Artículo 4.-

Estarán exentos del pago de la tasa las personas que según la normativa vigente, tengan la condición de dependientes.

###### Artículo 5.-

1.- Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Conserjería de Salud y Bienestar Social.

2.- Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, y se determinan según las horas de prestación del mismo. Por cada hora o fracción de hora: Un euro.

3.- El pago debe producirse con periodicidad mensual. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.

###### Artículo 6.- Condiciones de beneficiario.

a) Pueden ser beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas, que por diversos motivos se encuentran en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

b) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

c) Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio estar empadronado en Huecas.

d) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 7.- Seguimiento, regulación y evaluación.

Los Servicios Sociales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de ciudadanos deberán canalizarse a través de los servicios Sociales.

Los Servicios Sociales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

Por renuncia expresa del beneficiario.

Por impago reiterado del correspondiente precio público.

Por fallecimiento.

Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.

Por decisión del Concejal del Area o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.

Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 9.- Devengo.

La tasa se devengará con la concesión del servicio, en función del número de horas autorizadas al usuario por año.

Artículo 10.- Gestión.

La tasa será gestionada mediante el sistema de liquidación provisional o definitiva.

La liquidación provisional se realizará de acuerdo al número de horas aprobadas al concedérsele o al modificarse el servicio de ayuda a domicilio, produciéndose la liquidación definitiva de acuerdo al número de horas reales prestadas, una vez que concluye la prestación o en caso de no concluir, en los meses de junio y diciembre.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Huecas 24 de mayo de 2010.- El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

*N.º I.-5860*